



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Servicio de Rentas.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el Técnico de Gestión Tributaria del Servicio de Rentas, para hacer constar que el Expediente de modificación de la siguiente Ordenanza N°31 Reguladora del Precio Público por Prestación de Servicios de Ayuda a Domicilio, fue aprobado con carácter provisional por la Excm. Corporación Municipal Pleno en sesión celebrada el 28 de octubre de 2021 y, no habiéndose presentado alegación alguna durante el periodo de información pública, quedó aprobado definitivamente, publicándose su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 249, de 31 de diciembre de 2021, quedando en consecuencia cubierto el requisito impuesto por el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Chiclana de la Fra., a la fecha de la firma electrónica.

EL TÉCNICO DE GESTIÓN TRIBUTARIA DEL SERVICIO DE RENTAS

Fdo. José Luis Cano Leal.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 31.-REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AYUDA A DOMICILIO.

ARTÍCULO PRIMERO.-CONCEPTO.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que proporciona, mediante personal especializado, atenciones preventivas, formativas, asistenciales y rehabilitadoras a individuos y familias con dificultades para permanecer en su medio habitual, con el fin de facilitar su autonomía personal, mantener la estructura familiar, o atender ambas circunstancias.

ARTÍCULO SEGUNDO.-OBLIGADO AL PAGO.

Están obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza las personas que utilicen los servicios definidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO.-CUANTÍA

HORA ORDINARIA DIURNO.....	14,60 €
HORA ORDINARIA NOCTURNO.....	20,20 €
HORA EXTRAORDINARIA DIURNO.....	25,26 €
HORA EXTRAORDINARIA NOCTURNO.....	34,25 €

Pág.1 de 3.

Las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio participarán en el coste del mismo en función de su capacidad económica, que será determinada en atención a su renta y patrimonio. Esta participación se calculará aplicando un porcentaje al indicador de referencia del servicio, de acuerdo con la tabla que se expone a continuación, común para todas las personas usuarias, cualquiera que sea la situación de la que se derive el acceso al servicio aplicándose, en todo caso, lo dispuesto en la Orden de 15 de Noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL	% DE APORTACIÓN
1 IPREM	0
> 1 IPREM 2 IPREM	5
> 2 IPREM 3 IPREM	10
> 3 IPREM 4 IPREM	20
> 4 IPREM 5 IPREM	30
> 5 IPREM 6 IPREM	40
> 6 IPREM 7 IPREM	50
> 7 IPREM 8 IPREM	60
> 8 IPREM 9 IPREM	70
> 9 IPREM 10 IPREM	80
> 10 IPREM	90

El IPREM, (indicador público de Renta de efectos Múltiples) de aplicación, es aquel que anualmente aprueba el Gobierno de la Nación.

El vigente para 2008 es de 6.202,80 €, coincidente con el aprobado por Real Decreto Ley 1/2008, de 18 de enero (BOE 19/2008).

Se entenderá por hora ordinaria la comprendida entre las 7,00 y las 20,00, de Lunes a Sábado, ambos inclusive, y por hora extraordinaria la no comprendida en la ordinaria de Lunes a Sábado, así como los Domingos y Festivos.

ARTÍCULO CUARTO.-OBLIGACIÓN DE PAGO.

La obligación de pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza nace desde el momento en que se inicia la prestación del servicio.

ARTÍCULO QUINTO.-GESTIÓN

1.-Los usuarios del Servicio deberán realizar el pago del Precio Público mediante domiciliación bancaria, con periodicidad mensual, y a través de la Entidad Financiera que el Ayuntamiento le indique.

2.-En el supuesto que el usuario renuncie voluntariamente al servicio, o se ausente del domicilio, deberá hacer efectivo el pago de la mensualidad en curso, pudiendo utilizarse las horas



E00671a147160a101ac07e6070010d2eo

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiciana.es/validacion/Doc?csv=E00671a147160a101ac07e6070010d2eo>



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Servicio de Rentas.

concedidas para atender otras demandas del Servicio.

3.-Si el precio no se abona en la forma y plazos establecidos en la presente Ordenanza y demás disposiciones de aplicación, se le podrá suspender la prestación del servicio y dicho importe será exigido por la vía de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2021, fue elevada a definitiva tras finalizar el período de información pública al no haberse presentado reclamación ni objeción de clase alguna, conforme dispone el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P. N.º 249 de 31.12.2021), y sera de aplicación a partir del día 1 de enero del 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
CANO LEAL JOSE LUIS	10/01/2022 13:46:21

E00671a147160a101ac07e6070010d2eo

<http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=E00671a147160a101ac07e6070010d2eo>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

mediante el Código Seguro de Verificación en